

SECRETARÍA

Enero 14 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: diciembre 18 de 2020, enero 12-13 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 018

Ejecutivo singular mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2019-00032-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra del ciudadano **Juan Carlos Cano Marín**, obrante a folios 70 a 72 del cuaderno principal, en la suma de **\$13'049.107,73**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 193 del 26 de octubre de 2020, observa el Juzgado que la suma de **\$13'049.107,73**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria de los tres (3) pagarés; toda vez, que no se da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 884 del Código de

Comercio, ni a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues la liquidación del porcentaje de los intereses de mora en cada ítem no se ajusta a los requerimientos de ley, por ende, la inconsistencia no permite que el crédito se liquide en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 1 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8c2c03bf4dbeb3b15d434c4d470ed592fef6f686f615b4f4d0b6817732f573**
Documento generado en 20/01/2021 03:14:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>